



Departamento del Quindío



SECRETARÍA DE SALUD



SSD 132.07.01- 7190

Armenia, 18 de septiembre de 2018

Doctora
Cielo López Gutiérrez
Secretaria Jurídica y de Contratación
Gobernación del Quindío

Referencia: Solicitud de publicación de notificaciones en la página web

Cordial Saludo,

Con el propósito de garantizar los principios constitucionales y dar cumplimiento a lo exigido en la norma, le remito lo pertinente a la notificación por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 el cual señala:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.”

Por lo anterior, le solicito de manera respetuosa ordenar a quien corresponda la publicación del documento completo que se adjunta al presente oficio, en la página web de la Gobernación del Quindío, por el término de cinco (5) días hábiles y al culminar tal termino expedir constancia de la fecha y hora de la fijación y desfijación del acto administrativo en mención.

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include EXPEDIENTE NUMERO, IMPLICADO, NIT, REPRESENTANTE LEGAL, and DIRECCION.

Agradezco su atención y diligencia,

Handwritten signature of Cesar Augusto Rincon Zuluaga

CESAR AUGUSTO RINCON ZULUAGA
Secretario de Salud Departamental

Revisó: Carolina Salazar – Asesora de Despacho
Proyectó: Elizabeth Campillo Toro - Contratación

Anexo: Notificación por aviso, Auto de apertura OJS-085-2018

Gobernación del Quindío
Calle 20 No. 13-22
www.quindio.gov.co
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la Humanidad
Declarado por la UNESCO

PBX: 7 417700 EXT: 224
secretariasalud@quindio.gov.co



## AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION

Armenia Quindío, **02 AGO 2018**

EXPEDIENTE NÚMERO	OJS-085-2018
INVESTIGADO	DROGAS LA ECONOMIA ARMENIA 5
REPRESENTANTE LEGAL	JAIRO MORALES
NIT/CC	860514592-5
DIRECCIÓN	CARRERA 14 N° 8-02 ARMENIA QUINDIO

## OBJETO

Procede la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 9 de 1979, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 de 2016, Resolución 1403 de 2007, Decreto 677 de 1995, Decreto 614 de 2017, Decreto 045 de 2018 y demás normas concordantes, a abrir Investigación Administrativa en contra **DROGAS LA ECONOMIA ARMENIA 5 ARMENIA Q.**, identificada con el NIT 860514592-5, ubicada en Carrera 14 N° 8-02 Armenia Q., representada legalmente por JAIRO MORALES, por los hechos relacionados a continuidad.

## ANTECEDENTES:

De conformidad a las competencias desarrolladas por el grupo de prevención, vigilancia, y control de factores de riesgo área de medicamentos y afines de la Secretaría de Salud Departamental, quienes presentaron el correspondiente informe de acuerdo a las actividades implementadas y llevadas a cabo en el establecimiento **DROGAS LA ECONOMIA ARMENIA 5 ARMENIA Q.**, identificada con el NIT 860514592-5, ubicada en Carrera 14 N° 8-02 Armenia Q., representada legalmente por JAIRO MORALES. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente que regula el presente procedimiento administrativo sancionatorio, por lo que se procede a relacionar los antecedentes del presunto asunto, así:

**A. INFORME TÉCNICO DEL EQUIPO DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL AREA DE MEDICAMENTOS Y AFINES:**

En el informe mencionado señalan los técnicos lo siguiente:

"1. El día 29 de Noviembre 2017 el establecimiento farmacéutico **DROGAS LA ECONOMIA ARMENIA 5** NIT 860514592-5 fue visitado por PAULA ANDREA HURTADO PEREZ Tecnóloga en Regencia de Farmacia contratista de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, con el fin de realizar visita de verificación del cumplimiento normativo que aplica para servicios farmacéuticos, denominados droguería.

2. La visita fue atendida por el señor LEYDER AROCA PEREZ, VENDEDOR, identificado con cédula de ciudadanía 1097393860. Se informó el motivo de la visita y se procedió al diligenciamiento del Acta de Visita N° 1325.



3. Durante la ejecución de la visita se hicieron los siguientes hallazgos:

**NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

ITEM	HALLAZGO ENCONTRADO	TIPIFICACIÓN DE LA NORMA	OSERVACIONES
9	No se evidenció certificación del director técnico ni se encontró en la plataforma rethus	Numeral 2, Artículo 2.5.3.10.11, Capítulo 10, del Decreto 780 de 2016.	La regente de Farmacia aún no cuenta con certificación y no aparece en plataforma rethus.
10	En caso que no se encuentre el director técnico no hay personal idóneo.	Literal c, numeral 3, Capítulo I, Título I del Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico de la Resolución 1403 del 2007.	La persona quien se encontraba en la dispensación (venta) no cuenta con idoneidad y certificación para prestación del servicio.
14	No se evidencia proceso y procedimiento escrito de recepción	Literal a, Numeral 2, Artículo 2.5.3.10.11, Capítulo 10, del Decreto 780 de 2016.	
15	No evidencia elaboración del acta de recepción.	Literal f, numeral 3.3, Capítulo II, Título II del Manual de condiciones Esenciales y Procedimientos del Servicio Farmacéutico de la Resolución 1403 de 2007.	
16	No se evidencia procesos y procedimientos escrito de Almacenamiento	Literal a, Numeral 2, Artículo 2.5.3.10.11, Capítulo 10, del Decreto 780 de 2016.	
18	No se evidencia procesos y procedimientos escrito de Dispensación	Literal b, Numeral 2, Artículo 2.5.3.10.11, Capítulo 10, del Decreto 780 de 2016.	
19	No se evidencia durante la entrega de medicamentos indicaciones al usuario uso adecuado, almacenamiento.	Numeral 1.3, capítulo V, Título I del manual de condiciones esenciales y procedimientos del servicio farmacéutico de la Resolución 1403 del 2007.	
20	No se evidencia proceso se Distribución	Literal a, Numeral 3 CAPÍTULO II, del Manual de condiciones Esenciales y procedimientos del Servicio Farmacéutico de la Resolución 1403 de 2007	
21	No se evidencia proceso de Farmacovigilancia	Literal f, numeral 1,2 Capítulo I, Título II del Manual de condiciones Esenciales y procedimientos del Servicio Farmacéutico de la Resolución 1403 de 2007	
31	No cuenta con totalidad de implementos para prestación del servicio de inyectología	Título 3, capítulo 10, Artículo 2.5.3.10.21, Numeral 1, Literal C. Decreto 780 del 2016	No cuenta con recipiente algodono para adecuada prestación del servicio de inyectología.
32	No cuenta con protocolos de Inyectología- registro de medicamentos Inyectados.	Literal C, Numeral 2.2, Capítulo V Título I, Resolución 1403 de 2007.	El establecimiento no cuenta con un procedimiento con el cual conste registro de los medicamentos inyectados intramuscular y protocolos de inyectología.
33	El personal a cargo de la inyectología, No cuenta con certificación para la Prestación del servicio	Numeral 1.5.2 Capítulo V. Manual de condiciones Esenciales y procedimientos del Servicio Farmacéutico de la Resolución 1403 de 2007	

5. Se realiza traslado al área de jurídica de la Secretaria de Salud Departamental adelante los procesos correspondientes.



## PRUEBAS

Las pruebas que se describen a continuación, conforman el acervo probatorio que permite a la Secretaría De Salud Departamental del Quindío en el marco de sus competencias iniciar un proceso administrativo contra **HUMANIZAR SALUD INTEGRAL SAS ARMENIA Q.**, identificada con el NIT 900483518-1, ubicada en Calle 17N N° 14-21 Barrio El Nogal Armenia Q., representada legalmente por PAULA ANDREA BUSTAMANTE C.

### DOCUMENTALES:

1. Formato acta de visita N° 1325 de fecha 29 de noviembre de 2017. Folio 5-10
2. Informe final de visita del equipo de Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo Area de Medicamentos y Afines el cual hace parte integral del presente acto administrativo. Folio 2-4
3. Oficio de fecha 18 de diciembre de 2017 en el cual se realiza remisión al área jurídica del informe de visita final por parte de Dr. Cesar Augusto Rincón Zuluaga, Secretario de Salud Departamental. Folio 1
4. Evidencia digital visible folio 11

### ANEXOS

1. Documentos enunciados en pruebas.

## FUNDAMENTO LEGAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1403 DE 2007  
( 14 de mayo )

Por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones

MANUAL DE CONDICIONES ESENCIALES Y PROCEDIMIENTOS DEL  
SERVICIO FARMACÉUTICO

TÍTULO I  
CONDICIONES ESENCIALES DEL SERVICIO FARMACÉUTICO

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

### 3. ESTRUCTURA DEL SERVICIO FARMACÉUTICO

- c) Disponer de un recurso humano idóneo y suficiente para el cumplimiento de las actividades y/o procesos que realice.



**CAPÍTULO V**  
**ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS MINORISTAS**

**1. FARMACIA-DROGUERÍA**

**1.3 Información sobre medicamentos** El director de la Farmacia-Droguería, o la persona que este delegue, deberá ofrecer a los pacientes y a la comunidad información oportuna, completa, veraz, independiente y de calidad, sustentada en evidencia científica, sobre el uso adecuado de medicamentos y dispositivos médicos.

**1.5 Procedimiento de inyectología en Farmacia-Droguería**

**1.5.2 Recurso humano**

El encargado de administrar el medicamento inyectable debe contar con formación académica y entrenamiento que lo autorice para ello, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

**2.2 Cumplimiento de otras condiciones.** La droguería cumplirá con las condiciones esenciales y requisitos establecidos para la Farmacia-Droguería en los siguientes aspectos:

c) Procedimientos de inyectología y de monitoreo de glicemia con equipo por punción.

**TÍTULO II**  
**PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO**

**CAPÍTULO I**  
**ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL SERVICIO FARMACÉUTICO**

**1. ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL SERVICIO FARMACÉUTICO**

**1.2 Principales actividades de promoción y prevención**

f) La existencia de mecanismos y recursos que permitan la detección, identificación y resolución de los Problemas Relacionados con Medicamentos (PRM) y Problemas Relacionados con la Utilización de Medicamentos (PRUM) y eventos adversos en general.

**CAPÍTULO II**  
**PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES**

**3. RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS**

**3.3 Recepción de medicamentos y dispositivos médicos.**

f) **Acta de Recepción** Se elaborará un acta que recoja detalladamente la información que arroje el procedimiento de recepción, especialmente la fecha y hora de entrega, cantidad de unidades, número de lote, registro sanitario, fechas de vencimiento, condiciones de transporte, manipulación, embalaje, material de empaque y envase, condiciones administrativas y técnicas establecidas en la negociación y la que permita identificar en todo momento la muestra tomada. El acta será firmada por la persona que recibe y la que entrega y será archivada en el sitio previamente designado y en orden sucesivo.

DECRETO NÚMERO 780 DE 2016

6 MAY 1016

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social

**TÍTULO 3**  
**PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD**



**Capítulo 10**  
**Droguerías y servicio farmacéutico**

**Artículo 2.5.3.10.11 Establecimientos farmacéuticos.**

2. Droguerías. La dirección estará a cargo del Químico Farmacéutico, Tecnólogo en Regencia de Farmacia, Director de Droguería, Farmacéutico Licenciado, o el Expendedor de Drogas. Estos establecimientos se someterán a los procesos de:

- a. Recepción y almacenamiento;
- b. Dispensación.

**Artículo 2.5.3.10.21 Procedimiento de inyectología en farmacias-droguerías y droguerías.** Las farmacias-droguerías y droguerías podrán ofrecer al público el procedimiento de inyectología, en las condiciones siguientes: 1. Infraestructura y dotación.

1. Infraestructura y dotación.

- c) Contar con jeringas desechables, recipiente algodonoero y cubetas;

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La finalidad de la Investigación es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de incumplimientos o si se ha actuado en circunstancias de exoneración de responsabilidad. Así las cosas, se trata de una etapa procesal en la cual se pretende corroborar los hechos dados a conocer por el grupo de IVC área de medicamentos y afines de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío mediante informe realizado a **DROGAS LA ECONOMIA ARMENIA 5 ARMENIA Q.**, identificada con el NIT 860514592-5, ubicada en Carrera 14 N° 8-02 Armenia Q., representada legalmente por **JAIRO MORALES**

En lo relacionado con el mencionado informe final de visita realizado el día 29 de Noviembre de 2017; en la que se demuestra que al momento de la visita se pudo evidenciar que el mencionado establecimiento no cuenta con los requisitos exigidos en la ley y discriminados en el presente acto administrativo.

Así las cosas y de conformidad con la competencia que faculta a las Secretarías Departamentales, éste Despacho cuenta con los argumentos y fundamentos necesarios, para verificar los hechos dados a conocer según el informe técnico, por lo tanto, se realiza la respectiva práctica de pruebas, y como consecuencia de la misma, se procederá a decidir si hay lugar al archivo, cesación de procedimiento, o si, por el contrario, se procederá a la formulación de cargos.

Una vez cumplida la finalidad prevista para la etapa de investigación, se procederá a valorar el mérito de la misma, estableciendo el archivo o la formulación de los cargos respectivos en caso de encontrarse reunidos los elementos normativos para tal determinación.

De ésta forma, se permite a los investigados su participación activa en el curso del proceso, con el fin de garantizarles su derecho a la defensa, contradicción de las pruebas y al debido proceso, de la manera como se ordena en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes y complementarias, en especial las que rigen este proceso.



En mérito de lo expuesto, el suscrito Secretario de Salud Departamental del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Por lo que se pudo evidenciar en la visita y en la norma antes descritas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Avocar conocimiento en contra de la **DROGAS LA ECONOMIA ARMENIA 5 ARMENIA Q.**, identificada con el NIT 860514592-5, ubicada en Carrera 14 N° 8-02 Armenia Q., representada legalmente por JAIRO MORALES, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Radíquese el presente proceso bajo el número **OJS-085-2018** en la Secretaría de Salud Departamental - Gobernación del Quindío.

**TERCERO:** Una vez vencida la Etapa de Investigación ordénese el Cierre de la Investigación y ordénese Cesación del Procedimiento o Formúlese Pliego de Cargos si hubiere mérito para ello.

**CUARTO:** Notificar personalmente al investigado, o a su representante legal, o a quien haga sus veces, la presente decisión, como lo ordena el art 67 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR AUGUSTO RINCON ZULUAGA**  
Secretario de Salud Departamental del Quindío

Aprobó: Carolina Salazar Arias (Asesora de Despacho)

Revisó: Carolina Carrillo Garay (Abogada Contratista)

Proyectó: Elizabeth Campillo Toro (Economista-Contratista)